



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de diciembre de dos mil veintidós

**2022 – 00683**

Al estudiar la presente demanda VERBAL – PETICIÓN DE HERENCIA se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

**PRIMERO.-** No se indican la dirección física de la Parte demandante o la manifestación de desconocerla. (Art. 82, Numeral 10° del Código General del Proceso)

**SEGUNDO.-** A efectos de integrar el contradictorio, la demanda se deberá dirigir en contra de los legítimos contradictores y/o herederos, de quienes deberá indicar los datos de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico en caso de conocerlos. (Art. 61 y 87 del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-